

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 16 de Diciembre de 1916.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Resultando que la Junta Central de Subsistencias, de conformidad con lo interesado en el número 3.º de la Real orden de este Ministerio de 28 de Noviembre último, ha emitido el siguiente informe:

«No puede hacerse la diferenciación solicitada, teniendo en cuenta los caballos de vapor, eléctricos ó térmicos empleados en cada industria, porque hay algunas, como las de productos químicos y las electro-metalúrgicas, que con escasa energía motriz alcanzan importantes producciones. Por esto mismo no puede aceptarse tampoco la ya anticuada clasificación que entre ambas industrias se hace en la legislación industrial, autorizando á los peritos para firmar proyectos de fábricas que sólo exijan un máximo de fuerza de 25 caballos, y precisando la firma de un Ingeniero para potencias motrices superiores á esta cifra.

En la situación actual de la industria moderna parece más acertado juzgar de su importancia por el capital que cada establecimiento represente, pero como esto sólo puede comprobarse prácticamente en las sociedades anónimas, siendo en cambio la mayor parte de las pequeñas fábricas propiedad de un solo industrial sin capital fijo, podría aceptarse la base de la Contribución que á la Hacienda satisfagan. En este respecto y partiendo de que el límite de la pequeña industria esté determinado por las 3.000 pesetas de rendimiento neto, se llega como cifra aproximada á las 1.000 pesetas de cuota para el Tesoro, y en consecuencia podría concederse el beneficio de la tasa de carbones á los industriales que contribuyeran desde 1.000 pesetas para abajo, y considerar como gran industria á los que correspondan cifras contributivas superiores.

En cuanto á las fábricas de gas y electricidad, deben ser incluidas siempre entre la pequeña industria, pues si bien por la importancia de sus instalaciones suelen constituir generalmente grandes establecimientos, la naturaleza especial de sus suministros destinados á la luz y calefacción para el consumo doméstico y energía para algunos usos industriales exige la mayor reducción posible de los precios de venta, si ha de ser prácticamente utilizable, y esto sólo puede conseguirse con la obligada reducción también en el coste de las primeras materias.

Hechas las manifestaciones que expresadas quedan, se propone el régimen de organización para el abastecimiento de carbones á las industrias nacionales y el destinado al consumo del hogar, en

as siguientes bases:

a) Para la venta y distribución del carbón se crea una oficina central de Abasto, que dependerá directamente del Comité ejecutivo de Subsistencias.

Integrarán esta oficina funcionarios del Estado que designará el Ministro de Hacienda

Para ayudar á la acción de esta oficina central se crearán secciones en las diversas cuencas mineras.

b) En el plazo de una semana se delimitará la zona de abasto que se le asigne á cada cuenca minera.

Para ello se tendrá en cuenta, á más de la situación geográfica, los medios de transporte de cada Región y la producción de las diversas cuencas mineras.

Desde luego se asigna á Asturias el abasto de las poblaciones del litoral, de las provincias Baleares y Canarias y de las Posesiones de Africa.

c) El carbón para uso doméstico será pedido por conducto del Comité ejecutivo de Subsistencias á las minas que lo hayan de servir.

d) Los Ayuntamientos, en el plazo máximo de siete días, averiguarán la cantidad aproximada de carbón mineral que necesiten sus respectivos vecindarios para uso doméstico, y lo pondrán en conocimiento del Comité ejecutivo de Subsistencias.

Al mismo tiempo se informarán de las existencias que tengan los almacenistas y detallistas que se dediquen en la localidad á la expendición de este combustible.

e) La oficina central, á medida que reciba los datos á que se refiere la base anterior, procederá á encomendar á las secciones de las cuencas mineras correspondientes los pedidos para que, de acuerdo con los encargados de las explotaciones mineras, los vayan remitiendo á las localidades que los hubieren hecho.

f) De la venta de carbón en cada localidad se encargarán los almacenistas y detallistas que actualmente la afectan, si se someten al régimen de tasa.

Si no se someten, la venta la realizará el Ayuntamiento incautándose de los almacenes y depósitos si lo creyese conveniente.

g) Los pagos los harán los Ayuntamientos dentro del plazo de ocho días, á contar desde el día que el género llegó al punto de destino.

h) Cuando un Ayuntamiento incurra en morosidad, la Junta Central enviará un Delegado que sustituirá al Consejo en las funciones de suministrar el carbón al vecindario, y tomará las disposiciones oportunas para la liquidación de la deuda.

i) Con objeto de vigilar los abusos y evitarlos, los mineros tendrán eficaz intervención para fiscalizar la distribución del carbón vendido mediante tasa, y poder denunciar todo fraude, así en cuanto afecta al uso en que se haya utilizado el combustible, como en cuanto á su precio y destino, á fin de que se cumplan las disposiciones que dice dicha Junta y puedan aplicarse á los infractores las sanciones que correspondan.

j) Los industriales que deseen proveerse de carbón mineral sujeto á tasa, con arreglo á la misma, lo pedirán al Comité ejecutivo de Subsistencias.

La primera petición se hará consignando, á más de la cantidad que se solicita comprar, los siguientes datos:

1.º Cantidad de carbón que calcula necesitará durante el año y fechas aproximadas en que quiere que le sirvan los pedidos.

2.º Cantidad de carbón que consumió en el curso del año precedente, expresando si adquirió carbón extranjero y en qué cuantía, punto de procedencia y puerto en que desembarcó, y si lo adquirió por algún intermediario, quién fué éste.

Si diera datos evidentemente falsos incurrirá en multa que oscilará entre 250 pesetas y 2.500, según el daño que hubiera producido con su falsa declaración.

b) A cada industrial se le señalará por el Comité ejecutivo de Subsistencias la cantidad de carbón nacional que puede adquirir.

Esta limitación se determinará teniendo en cuenta el carbón nacional consumido por cada industrial en el año precedente, y la producción que se calcula para el año en curso.

A las industrias que se creen en el transcurso del año, se les señalará el límite, ateniéndose á los establecidos para otras industrias similares.

l) Una vez autorizado el industrial por el Comité ejecutivo de Subsistencias en cuanto á la cantidad de carbón y mina de la que lo ha de adquirir, se entenderán directamente industrial y mina para cuanto hace referencia al contrato de compra y venta, si bien tanto uno como otra deberán poner en conocimiento del Comité ejecutivo de Subsistencias las cantidades de carbón objeto de cada contrato, según vayan realizándose.

m) Los industriales podrán valerse para sus compras de intermediarios, pero á estos no se les servirá más que á cuenta de las cantidades de carbón asignadas á sus respectivos clientes, á los que se les avisará cada vez que sirvan un pedido de su asignación.

n) El carbón de las minas que poseen las Compañías ferroviarias se reserva para que ellas lo empleen en sus propios servicios.

En lo que afecta al carbón que tengan que adquirir, se someterán á las reglas establecidas para las demás industrias.

o) Las reclamaciones y discrepancias que surjan con motivo de la prestación de este servicio, serán examinadas é informadas por la Junta Central de Subsistencias, y resueltas por el Ministerio de Hacienda.

p) La contratación del carbón no sujeto á tasa, se hará libremente entre consumidores y mineros, si bien ambos tendrán que poner en conocimiento del Comité ejecutivo todo contrato convenido, el que no tendrá fuerza de obligar y no podrá cumplirse hasta que sea aprobado por dicho Comité, quien sólo podrá negarle la aprobación cuando á su juicio perturbe la normalidad del servicio general de abastecimiento nacional».

Resultando que han sido oídos por este Ministerio, sobre la interesante cuestión de que se trata, los informes técnicos que se han considerado necesarios.

Considerando que aun reconocidas las dificultades que presenta la diferenciación de la grande

de la pequeña industria, es indudable que el criterio que más se aproxima hoy á la realidad y el más compatible con la urgencia que las circunstancias demandan es el fijado por la Junta Central de Subsistencias, la cual ha atendido para su clasificación á la cuota de Contribución industrial que por el ejercicio de las industrias se satisface:

Considerando que sin perjuicio de que desde luego sea efectiva la propuesta de la Junta Central de Subsistencias respecto á la clasificación de las industrias, importa dejar establecido el derecho en cada caso á recurrir sobre la clasificación que corresponda á industrias determinadas.

Considerando que es de toda urgencia que la tasa de carbón acordada para ciertas clases y minas se haga extensiva á los carbones de otras cuencas mineras.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con el dictamen que se inserta en el Resultando primero de esta Real orden, con las adiciones siguientes:

1.ª Que sin perjuicio de que sea desde luego ejecutiva la clasificación que hace la Junta Central de Subsistencias de pequeñas y grandes industrias, puedan reclamar ante la misma los que se crean perjudicados por aquélla en relación á casos determinados.

2.ª Que se interese de esa Junta que en el plazo más breve posible haga extensiva la tasa de carbón á los productos de las demás cuencas mineras no comprendidas en la tasa aprobada por la Real orden de 28 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1916.—Alba.—Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

CIRCULARES

Habiéndose terminado por esta Administración la confección de la matrícula de la contribución industrial y de comercio que ha de regir en esta capital en el próximo año de 1917, queda expuesta al público por término de diez días en esta oficina para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes, conforme á lo dispuesto en el artículo 106 del vigente Reglamento.

Zamora 12 de Diciembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la contribución industrial, se hace saber á los industriales comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, ó sea á los que ejerzan industrias en ambulancia, la obligación que tienen de presentar en los primeros quince días del mes de Enero el alta correspondiente ante los Alcaldes respectivos los que ejerzan en los pueblos de esta provincia, ó ante esta Administración los de la capital, debiendo advertirles que los cuadernos de patentes se hallarán en poder de los Recaudadores á partir del día primero de Enero próximo.

La presente circular se hace extensiva á los señores Médicos y Médicos Cirujanos para proveerse de la patente especial para el ejercicio de su profesión.

Zamora 12 de Diciembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga.
R—1812

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que á continuación se detallan, han dejado transcurrir con exceso el plazo reglamentario de que disponen para remitir á esta Administración las certificaciones del 1.º por 100 del Impuesto de Pagos correspondientes al tercer trimestre del año actual, y si dentro del plazo de ocho días no las han remitido, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con que quedan conminados, y además pasará un comisionado á recoger dichas certificaciones por cuenta de referidos Ayuntamientos.

Pueblos que se citan.

Abezames	Molezuelas de la Carballeda
Alcubilla de Nogales	Mombuey
Arcenillas	Monfarracinos
Argusino	Moral de Sayago
Ayoó de Vidriales	Morales de Toro
Benavente	Pedralba
Bercianos de Vidriales	Peñausende
Bermillo de Sayago	Peque
Bóveda de Toro	Pias
Boya	Piñero (El)
Brime de Sog	Piñuel
Burganes de Valverde	Pobladura del Valle
Cañizal	Pobladura Valderaduey
Casaseca de Campeán	Pública de Valverde
Casarez de Aliste	Quiruelas de Vidriales
Cernadilla	Requejo
Colinas de Trasmonte	Riofrio
Cubo de Benavente	Rionegro del Puente
Cunquilla de Vidriales	Samir de los Caños
Entrala	San Ciprián
Fariza	San Esteban del Molar
Fermoselle	San Pedro de Ceque
Ferrerueta	San Román del Valle
Figuera de arriba	Santa Croya de Tera
Fonfria	San Vicente de la Cabeza
Fornillos de Fermoselle	San Vitero
Fresno de la Ribera	Tagarabuena
Friera de Valverde	Torre del Valle (La)
Fuentesecas	Vadillo de la Guareña
Puentespreadas	Valcabado
Granja de Morerueta	Villabrazaró
Guarrate	Villafáfila
Losacino	Villalobos
Lubián	Villalonso
Madridanos	Villamayor de Campos
Manganeses la Polvorosa	Villardefallaves
Mayalde	Villarrin de Campos
Melgar de Tera	Villaveza de Valverde
Milles de la Polvorosa	Zafara
Mogatar	

Zamora 15 de Diciembre de 1916.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Francisco Rodríguez.
R—1811

Universidad Literaria de Salamanca

Primera enseñanza.

Este Rectorado ha resuelto con esta fecha nombrar, en virtud de concurso de reingreso, á D. Custodio Martín García y á D.ª Eulogia Vinuesa Orden, Maestros propietarios de las Escuelas nacionales de Cionál y Tamame, en la provincia de Zamora.

Salamanca 14 de Diciembre de 1916.—Por delegación, el Vice-Rector, Enrique Esperabé. R—1810

Inspección provincial de 1.ª Enseñanza

Estadística escolar de Instrucción primaria

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Inspección general de Primera Enseñanza, de fecha 7 del corriente mes, (*Gaceta* del 8 del mismo, página 580), se publican á continuación, para su conocimiento y efectos consiguientes, la Real orden de 17 de Noviembre último, la circular de la Dirección general del día 4 del actual (*Gaceta* del 7, páginas 570 y 571) y el modelo número 1, que á ésta acompaña, para la Estadística de la Instrucción primaria, rectificando conforme á las instrucciones de dicha orden, encareciendo de los funcionarios de esta provincia, á quienes se alude en las citadas disposiciones, el más exacto cumplimiento de las obligaciones que respectivamente se les encomiendan, y de las autoridades locales la mayor publicidad para que pueda llevarse á cabo el servicio con toda oportunidad.

Real orden de 17 de Noviembre de 1916.

Ilmo. Sr.: A pesar de las varias disposiciones publicadas sobre estadística escolar y no obstante los importantes trabajos realizados, carece el Ministerio de Instrucción Pública de datos periódicos y de elementos de juicio suficientes para conocer al día y con exactitud el estado de la enseñanza primaria en sus diversos extremos de personal, clase y número de Escuelas, locales y sus condiciones higiénicas y económicas y material pedagógico; y como quiera que la falta de este conocimiento se hace más sensible cada día é impide remediar

oportunamente deficiencias de importancia, es urgente reunir los datos indispensables que reflejen, con precisión, el estado de los servicios, y evitar al propio tiempo que las variaciones posteriores puedan inducir á error.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se proceda á la inmediata formación de la estadística escolar de instrucción primaria, y que todos los trabajos relativos á la misma queden ultimados en Febrero del próximo año de 1917.

2.º Que la labor estadística se lleve á cabo por medio de las diversos clases de Maestros que se encuentran al frente de las Escuelas, por los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza, y por los de las Delegaciones Regias, en cuanto afecte á las Escuelas cerradas, y por el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza.

3.º Que la estadística que ahora se forme sirva en lo sucesivo de base permanente con las rectificaciones generales que deberán hacerse todos los años, y con las parciales que mensualmente quedan obligados á facilitar los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

4.º Que el despacho del servicio de la estadística escolar primaria esté adscrito á la Inspección general de Primera enseñanza, y que los gastos de personal y material que del mismo se originen sean sufragados con cargo al concepto 3.º del artículo 6.º del capítulo 3.º del vigente presupuesto, y que se satisfagan en lo sucesivo con cargo á la partida correspondiente de los presupuestos futuros.

5.º Que V. I. dicte las instrucciones convenientes para el fin indicado y establezca las sanciones que estime necesarias, y

6.º Que tanto esta Real orden como las órdenes que atiendan al mejor servicio de la estadística, se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, para que en ningún caso puedan alegar ignorancia de lo ya dispuesto los respectivos funcionarios á quienes se alude.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1916.—Burrell.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

Circular de la Dirección general de Primera Enseñanza de fecha 4 del mes actual

Por Real orden de 17 de Noviembre último, inserta en la *Gaceta* de hoy, se dispone la formación de la estadística escolar de Instrucción primaria, y en cumplimiento de dicha Real disposición, y para llevar á cabo la labor que menciona con el menor esfuerzo posible y las debidas garantías de rapidez y eficacia,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Maestros propietarios de ambos sexos que tienen á su cargo la Dirección de las Escuelas públicas—del Estado, del municipio, de la provincia, de fundación ó de patronato—ó los que hagan sus veces—sustitutos ó interinos—, llenarán unas hojas estadísticas iguales al modelo inserto á continuación de esta Orden: dichas hojas se confeccionarán ó adquirirán con cargo al material de la Escuela, y tendrán el mismo número de Secciones ó letras, las mismas preguntas y las mismas explicaciones que el citado modelo.

2.ª Los datos de cada grupo se consignarán con selección estricta al interrogatorio y á sus declaraciones, refiriéndolos precisamente á la situación en 31 del corriente mes, y fechando los estados en 1.º de Enero.

3.ª Llenadas las hojas estadísticas, de acuerdo con las anteriores indicaciones, deberán remitirlas los firmantes de las mismas al Inspector de zona respectivo antes del día 15 del próximo mes de Enero.

4.ª Los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza, ó los de las Delegaciones regias, en su caso, vienen obligados á consignar los datos relativos á las Escuelas cerradas, anotando la fecha y el motivo del cierre á continuación de la palabra «Escuela»; que sigue á la letra A; en la Sección D, agregarán los datos que afecten al último Maestro; en la F, los que conciernan al último período de funcionamiento de la Escuela, y en los demás, los datos generales que deban ser contestados, remitiendo las hojas al Inspector de la zona dentro del plazo dicho.

5.ª Los Inspectores de zonas harán el resumen de la que tengan á su cargo, llenando el mo-

delo número 2, y tanto los estados que llenen como los que hayan llenado los firmantes de las hojas, los entregarán al Inspector Jefe provincial (que á su vez tendrá hecho el resumen de la zona primera), antes del día 25 del propio mes de Enero.

6.^a De los indicados resúmenes de zonas de visita harán los Inspectores Jefes el resumen provincial, llenando el modelo número 3; en las provincias donde haya Inspectora deberán éstas realizar dicho servicio, y ya ultimado, será remitido por los Inspectores-Jefes ó por las Inspectoras, en su caso, á los Inspectores de la capitales de los Distritos universitarios respectivos, antes del día 5 de Febrero.

7.^a Los Inspectores de las provincias, capitales de los Distritos universitarios, harán el resumen del distrito, llenando el modelo número 4, y elevarán este resumen los provinciales, los de zonas y los paquetes de hojas-matrices, á la Inspección General de Primera enseñanza, antes del día 15 del mencionado mes de Febrero. Los modelos citados, números 2, 3 y 4, se publicarán por la Inspección General de Primera enseñanza después de la inserción de esta orden y del modelo número 1, en la *Gaceta*, y los confeccionarán ó adquirirán los Inspectores, con cargo al material de oficina.

8.^a La Inspección General de Primera enseñanza, por medio del Negociado á sus órdenes redactará el resumen general de la Estadística de Instrucción primaria, y custodiará todos los elementos que se hayan utilizado para este trabajo, que ha de constituir la base de modificaciones ulteriores, y que se someterá á la consideración de la Superioridad, á los fines que juzgue oportunos.

9.^a Todos los años, á partir del de 1918, en la primera quincena de Enero, los Maestros propietarios de las Escuelas públicas, los que hagan sus veces, ó el Secretario de la Junta local de Primera enseñanza, ó el de la Delegación regia, cuando se trate de Escuelas cerradas, llenarán las hojas-estadísticas contestando á todas las preguntas, con las variaciones que se hayan producido; en el caso de volver á funcionar una Escuela, hasta entonces cerrada, se hará constar la fecha y el motivo de la reapertura á continuación de la palabra «Escuela», de la letra A, y se contestarán asimismo todas las demás preguntas.

Los datos que consignen los firmantes se referirán siempre al mes de Diciembre de cada año, fechando los estados en 1.^o de Enero.

10. Con las hojas anuales se seguirán los mismos trámites detallados en las instrucciones 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a, teniendo cuidado los firmantes de las hojas de remitirlas al Inspector de zona antes del día 15 de Enero de cada año; los Inspectores de zona, al Inspector-Jefe, antes del día 25 del propio mes; el Inspector Jefe ó la Inspectora, al Inspector de capital de Distrito universitario, antes del día 5 de Febrero siguiente, y estos últimos, al Inspector general de primera enseñanza, antes del día 15 de dicho mes de Febrero de cada año.

11. A contar del próximo año 1917, los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza vienen obligados á cursar al Inspector general del Ramo, con la fecha última de cada mes, exceptuando el de Diciembre, un parte mensual de las alteraciones del personal y de Escuelas vacantes y cerradas, con arreglo al modelo que se publicará oportunamente y que imprimirán las respectivas Secciones con cargo al material de oficina.

12. La Inspección General de Primera enseñanza registrará las modificaciones mensuales que acusen los partes de cada provincia en los estados especiales en que deban aquellas reflejarse.

13. Los Maestros que no cumplan las instrucciones que les conciernen incurrirán en el segundo apartado b) del párrafo undécimo del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913; á los que retrasen el servicio, se les aplicará el segundo apartado a) del párrafo y artículo mencionados; los Jefes de las Secciones administrativas incurrirán, por iguales motivos, en el caso 4.^o del artículo 45 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y los Inspectores de Primera enseñanza incurrirán, á su vez, por idénticas causas, en el número 2.^o del artículo 39 del Real decreto primeramente citado.

14. La Inspección General de Primera enseñanza está facultada para resolver consultas y para dictar las aclaraciones pertinentes al mejor servicio en el caso de que alguna dificultad de adopción así lo reclame.

15. Los gastos de personal y material relacionados con la Estadística y autorizados por el Ins-

pector general de Primera enseñanza serán satisfechos con cargo á la partida correspondiente de los futuros presupuestos.

Madrid, 4 de Diciembre de 1916.—El Director general, Royo.—Señores Maestros, Jefes de Secciones administrativas é Inspectores de Primera enseñanza.

Estadística de Instrucción Primaria.

Modelo número 1, que deben llenar los Maestros ó los que hagan sus veces (1).

Provincia de
Partido judicial de.....
Ayuntamiento de

A.—Escuela.

Punto en que radica (2).....
Escuela (3)..... de (4)....., número de Secciones (5).....
Designación ó número de la Escuela (6).....
Número de Aulas ó Salas destinadas á clase.....
Superficie (M.²) de cada una de las Aulas.....
Volumen (M.³) de cada una de las Aulas.....
Número de ventanas ó balcones de cada Sala de clase.....
Las condiciones de las Aulas ¿Son buenas ó malas? Si es Escuela de sostenimiento voluntario, ¿quién la costea? (7).....
Si es subvencionada, ¿quién la subvenciona? (7) ..
¿A cuánto asciende la subvención?

B.—Edificio.

¿Quién es el propietario (8).....
¿Está expresamente construido para Escuela? ¿Sí ó no?.....
Caso afirmativo, ¿en qué fecha se edificó?.....

(1) Vienen obligados á consignar los datos estadísticos en las diez letras ó secciones: los Maestros (de ambos sexos) que dirigen las Escuelas Nacionales y que figuran en el escalafón; los propietarios de sueldo inferior á 1.000 pesetas; los de Escuelas sostenidas por la provincia, el Municipio, Obra Pía y Patronato, aun cuando no figuren en el Escalafón; los interinos y sustitutos que regentan una Escuela y el Secretario de la Junta local, ó el de la Delegación regia, cuando se trate de Escuelas cerradas. El Director ó Directora de una Escuela consignará todos los datos que pide el «estado», incluso los suyos propios, y los personales de los demás Maestros de la misma Escuela, que sirvan á sus órdenes, los consignarán éstos en las letras C y D de otros tantos estados; firmándolos á continuación de la sección D en la misma fecha y con el V.^o B.^o del Director, el cual deba unirlos al general que haya llenado, y responde, desde luego, de todos ellos. El Secretario de la Junta local, ó el de la Delegación Regia, consignará las frases «cerrada en... (fecha) por... (motivo)» á continuación de la palabra «Escuela» que sigue á letra A y responderá á las preguntas, relacionándolas con el último Maestro, consignando su cargo de Secretario después de fechar el «estado» y antes de firmarlo. El sustituto consignará todos los datos que se piden, agregando en la letra D los relativos al Maestro sustituido. El interino responderá también á todas las preguntas y añadirá en la letra D lo que afecte al último Maestro propietario que desempeñó la misma Escuela.

(2) Se escribirá el nombre del anejo, parroquia ó caserío cuando en el mismo funcione una sola Escuela, si hay varias Escuelas en la misma localidad, ó grupo de población, se anotará primero el nombre del distrito ó del barrio, y luego la calle ó plaza, el número de la casa, el piso y el cuarto.

(3) Nacional unitaria; Nacional graduada; Nacional especial de adultos; de Beneficencia; Municipal, unitaria ó graduada; Voluntaria; de Fundación ó de Patronato.

(4) De niños y niñas ó mixta; de niños; de niñas; de párvulos, de adultos; (las especiales que aún existen en alguna provincia).

(5) Si tiene varias clases con sus respectivos Maestros ó si es graduada.

(6) El nombre ó título de la Escuela, ó el número cuando haya varias de la misma clase en la localidad.

(7) El nombre de la entidad ó particular que costee y subvencione.

(8) El Estado, la provincia, el Municipio; si es de alguna entidad, sociedad ó patronato, consignése el nombre, y si es de particular el nombre y apellidos.

¿Ocupa la Escuela todo el edificio? ¿Sí ó no?.....
En caso negativo, ¿quiénes más la ocupan? (1).....
Si es alquilado el local Escuela, ¿qué renta al año? (2).....
El edificio Escuela, ¿está aislado?.....
¿Reune buenas ó malas condiciones?.....
¿Atiende el propietario á las debidas reparaciones? En caso negativo, ¿cuáles son las urgentes?.....

C.—Vivienda.

¿Está en distinto edificio al de la Escuela? ¿Sí ó no? Caso afirmativo, ¿qué renta al año la habitación?..... pesetas.....
Y en cualquiera de los dos casos ¿es decente y capaz?.....
El propietario, ¿atiende á mejorar la vivienda del Maestro?.....
¿Qué motivo impide al Maestro vivir en el local Escuela?.....

D.—Maestro.

Nombres y apellidos.....
Número general que tenga en el último Escalafón publicado.....
Si no figura en el Escalafón ¿cuál es el motivo? (3) Suelo anual que disfruta..... pesetas.....
Gratificación por la clase de adultos..... pesetas.
Aumentos voluntarios..... pesetas.....
¿Percibe retribuciones? ¿Sí ó no?.....
Caso afirmativo, ¿en virtud de qué disposición?.. ¿Y qué cantidad anual?..... pesetas.....
Descuento que abona al Estado..... pesetas.....
Descuento para el fondo pasivo..... pesetas.....
Liquido anual que percibe..... pesetas.....
El Maestro ó Maestra de la Escuela á cargo del Tesoro ¿pertenece á alguna orden religiosa? ¿Sí?..... ¿A cuál?.....
¿Figura en el Escalafón?..... ¿Tiene título?... Caso de ser sustituto, ¿desde qué fecha sustituye en la Escuela?.....
Nombre y apellidos del sustituto.....
Edad del sustituto..... Título profesional.....
Tiempo total que ha sustituido en ésta y en otras Escuelas.....
Caso de ser interino, ¿desde qué fecha interina la Escuela?.....
Nombre y apellidos del interino.....
¿Figura en la relación de interinos?.....
Gaceta y número.....
Si no figura consigne el total de servicios interinos y el título profesional.....
El Maestro (quienquiera que sea) de la Escuela ¿padece algún defecto físico?.....

E.—Alumnos.

Población escolar (4).....
Niños..... Niñas..... matriculados en último curso.....
Niños..... Niñas..... matriculados de seis á ocho años..... de ocho á diez..... de diez á doce.....
Niños..... Niñas..... menores de seis años...
Niños mayores de doce años.....
Asistencia media en cada uno de los meses del último curso (5).....
Septiembre..... Octubre..... Noviembre..... Diciembre..... Enero..... Febrero..... Marzo..... Abril..... Mayo..... Junio..... Julio.....
Número de niños..... niñas..... asistentes al día.....
Asistencia media total en el último curso (5).....
Niños..... niñas.....
¿En qué meses asisten menos los niños?.....

(1) Vecinos particulares, ó bien si hay una fábrica ó un almacén ó cualquier industria ó una sociedad de recreo ó un Ateneo, etc., se consignará el nombre y carácter de la entidad ó del comercio ó industria.

(2) Se consignará el alquiler en cifras cuando el edificio sea de particulares; en caso de no saberlo el Maestro, lo preguntará de oficio al Secretario de la Junta local ó al de la Delegación Regia; si la habitación del Maestro está en el mismo edificio de la Escuela, se anotará la suma de los dos alquileres, Escuela y casa, con estas mismas palabras «suma de los dos alquileres..... (cifra).»

(3) Expresará el motivo siempre en el caso de que tenga derecho á figurar en el Escalafón y haya sido omitido por error.

(4) Se consignará la cifra de población del anejo, parroquia, barrio, en una palabra, del grupo de población donde funcione la Escuela de que se trate.

(5) Con relación á la asistencia el Maestro descontará los días de vacaciones.

- ¿Por qué asisten menos?
- ¿En qué meses asisten más?
- ¿Por qué asisten más?
- ¿Cuántos alumnos saben leer y escribir? Niños
- niñas
- ¿Hay alumnos anormales en la Escuela?
- Número niños Número niñas
- ¿Cuántos niños de la localidad no reciben instrucción en ninguna Escuela? (ni pública ni privada). Niños niñas

F.—Material.

- Material fijo (1)
- Idem móvil (1)
- Limpieza (1)
- Calefacción (1)
- Luz (1)
- Material de adultos

TOTAL MATERIAL

G.—Mobiliario.

- Número de mesas-bancos (2) {
- Tipo {
- Número total de plazas (2)
- ¿Qué otros muebles hay en la Escuela?
- ¿El mobiliario reúne buenas ó malas condiciones?

H.—Higiénicos.

- Orientación de la Escuela
- ¿Tiene luz suficiente?
- ¿Tiene ventilación bastante?
- ¿Está cerca de algún foco de infección?
- ¿Es húmeda?
- ¿Tiene agua?
- ¿Tiene retretes?
- ¿Tiene campo de juego, jardín, patio ó deslunado?

- ¿Tiene gimnasio?
- ¿Se cumple el precepto de vacuna obligatoria?
- Año en que se vacunaron ó revacunaron los niños ó niñas

- ¿Hay vigilancia higiénica oficial? ¿Sí ó no?
- ¿Tiene la Escuela cuarto de baño, ropero ú otra habitación higiénica complementaria?
- La habitación del Maestro, ¿es higiénica?

I.—Instituciones complementarias.

- ¿Funciona alguna Colonia escolar?
- La Escuela, ¿tiene Cantina escolar?
- Gasto anual que exige su sostenimiento. pesetas
- Número de niños á quienes beneficia
- ¿Tiene ropero escolar?
- ¿Cuántos niños se benefician con el ropero escolar?
- Existe Mutualidad escolar? ¿Es bien acogida?
- ¿Qué tiempo vienen funcionando estas instituciones?

J.—Pedagógicos.

- ¿Se dan en la Escuela todas las enseñanzas del Programa Oficial?
- En caso negativo, ¿por qué causa?
- ¿Se realizan excursiones escolares?
- ¿Tiene la Escuela Museo escolar?
- ¿Tiene Biblioteca?
- ¿Se celebran exposiciones de trabajos escolares?
- El material científico, ¿es suficiente?
- ¿Se celebra la fiesta del árbol?
- En caso negativo, ¿por qué no?
- Causas principales que dificultan la labor pedagógica del Maestro

A.—Varios.

- ¿Se ha girado á la Escuela visita de inspección en los dos últimos años?
- En caso afirmativo, ¿cuántas?
- Fecha de la última visita de inspección
- ¿La Junta local tiene celo por la enseñanza?
- ¿Funcionan Escuelas privadas en la misma localidad? (3)
- En caso afirmativo, ¿cuántas son españolas?
- ¿cuántas extranjeras?
- Manifestaciones de interés que desee hacer constar el Maestro
- (Fecha y firma).

(1) Se consignará el importe íntegro anual en pesetas.

(2) Se consignará el número, el tipo, y el número de niños que se sienten en cada mesa.

(3) En las capitales se dirá las que haya en el barrio donde esté enciavada la Escuela.

NOTA.—Los estados se referirán siempre al mes de Diciembre de cada año, y se fecharán en 1.º de Enero siguiente.

Orden de la Inspección General de 1.ª enseñanza de 7 de Diciembre de 1916.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre último (*Gaceta* del 4 del corriente, pág. 547) y de la Instrucción 14 de la Circular del día 4 del actual (inserta con el modelo núm. 1 para la Estadística de Instrucción primaria, en las págs. 570, 571 y 572 de la *Gaceta* de hoy 7 de Diciembre),

Esta Inspección general encarece á los Inspectores-Jefes de Primera enseñanza la urgencia de la publicación en las BOLETINES OFICIALES de las provincias de la Real orden, de la Orden circular y modelos citados, haciendo presente al propio tiempo las siguientes aclaraciones, que por premura de tiempo y necesidades del ajuste no han podido traducirse en la *Gaceta*, y que se corregirán en el *Boletín Oficial* del Ministerio, las cuales deberán tener en cuenta los Maestros al imprimir el modelo:

1.ª Los estados tendrán el tamaño de un pliego de papel de barba, figurando en la primera carilla las letras A y D con sus aclaraciones, calculando los espacios de pregunta á pregunta y las contestaciones que se escribirán á la derecha de cada pregunta.

En la segunda cara figurarán las letras C, D y E. En la tercera, las letras F, G, H ó I, y

En la cuarta, la J y la K, dejando el espacio en blanco para las manifestaciones de interés que desee hacer el Maestro y para la fecha y firma.

2.ª La palabra «Provincia» figurará en el centro, un poco á la izquierda de la primera cara; en la línea inferior, partiendo de la izquierda, «Partido judicial de», y en la misma línea á la derecha casi debajo de la palabra «Provincia», «Ayuntamiento de».

3.ª En la letra A á la primera inicial (M) se le pondrá en la parte superior un 2 (metros cuadrados, cuando se trate de superficie) y á la segunda un 3 (metros cúbicos, cuando se trate de volumen).

En la letra I, la última pregunta ¿Tiene ropero escolar?, debe figurar inmediatamente antes que las dos que se refieren á Mutualidad Escolar y de ser seguida de otra que diga: ¿Cuántos niños se benefician con el ropero escolar?

Por último, los Inspectores-Jefes remitirán á esta Inspección general un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia que inserte las mencionadas disposiciones y el modelo corregido en la forma expuesta.

Madrid, 7 de Diciembre de 1916.—El Inspector general, B. Antequera.—Señores Inspectores de Primera enseñanza.

Zamora 14 de Diciembre de 1916.—El Inspector Jefe, Antonio Alonso.

Ayuntamientos

VILLAVENDIMIO

Rendidas por los Alcaldes D. Emilio Rodríguez Gutiérrez y D. Germán Gallego García, las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1913 las del primero y las del 1914 y 1915 del segundo; y las de los Depositarios D. Juan Rodríguez García del 1913 y D. Marcelino Dominguez Marcos del 1914 y 1915, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de fecha de ayer, acordó fijarlas definitivamente, las cuales se hallan al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y presenten por escrito las observaciones que creyesen oportunas.

Villavendimio 28 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Mariano Manteca. R—1602

BRETOCINO

Don Juan Caballero Vara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bretocino.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 del corriente, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de los terrenos comunales titulados Reguera, Mariñaz, Caño de Valdiego, Caño hondo, Caño del camino de Olmillos y Caño de Vallentín, cuya operación tendrá lugar el octavo día hábil del en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, dando principio á la operación por la Reguera y continuando por los

demás puntos que acuerde la Comisión que será nombrada al efecto.

Lo que se hace saber al público en general y en particular á los dueños de fincas colindantes á dichos terrenos, á fin de que se presenten en el día señalado en sus respectivas fincas provistos de los títulos que les acrediten la propiedad, cabida y linderos; pues de lo contrario se les considerará hallarse conformes con el deslinde y amojonamiento practicado por la Comisión y obligados á respetarlo.

Bretocino 24 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Juan Caballero. R—1578

ENTRALA

Terminados por las Juntas del concepto los documentos que después se relacionarán, éstos se hallan expuestos al público por término de ocho y quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante indicado plazo puedan los contribuyentes examinarlos y formular cuantas reclamaciones procedan:

Reparto de paja y leña para el año actual.

Presupuestos municipales para el año de 1917.

Matrícula de subsidio industrial para ídem.

Repartos de riqueza rústica, urbana y pecuaria para ídem.

Entrala 14 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Aureliano Segurado. R—1809

PELEAGONZALO

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de este pueblo, dotada con el haber anual de 250 pesetas como concepto de residencia, mas 20 pesetas para el pago de suministros de medicina á 30 familias pobres, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, que empezarán á contarse al siguiente día del que aparezca inserta en el periódico oficial de esta provincia; terminado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Peleagonzalo 9 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Ezequiel Salgado. R—1794

Juzgados municipales

ARGUSINO

Don Manuel Morais Benítez, Juez municipal de Argusino y su distrito.

Hago saber: Que el día trece del próximo mes de Enero, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que luego se dirán, los cuales han sido embargados como de la propiedad de Santiago Velasco Cotorruelo, de este pueblo, para con su producto hacer pago á Antonio Martín Miranda, de Famoselle, de la suma de cuatrocientas ochenta y tres pesetas y costas del juicio; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que se ha de consignar previamente el diez por ciento de ella por los licitadores.

Dado en Argusino á catorce de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—El Juez municipal, Manuel Morais.—Por su mandado, El Secretario, Emilio Molinero.

Tierras radicantes en término de Argusino.

1.ª Un cortino cercado y tierra abierta, pegando al pago de la Ladera, de cabida de media fanega de sembradura; ciento setenta y cinco pesetas.

2.ª Quiñón de tierra y monte al pago de la Peña del Cimbro, de cabida de tres celemines; tasado en veinticinco pesetas.

3.ª Otro con monte á Valde Estrella, de cabida de una fanega; tasado en setenta y cinco pesetas.

4.ª Otro con monte al Tumbaron, de cabida de media fanega de sembradura; tasado en la cantidad de cincuenta pesetas.

5.ª Cortino á Prado redondo, de cabida de un celemin de sembradura; tasado en la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Argusino, fecha anterior.—El Secretario, Emilio Molinero.